

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO DENOMINADO
“MEJORAMIENTO TOPOGRÁFICO
MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE
ESCOMBROS PROVENIENTES DE LA
DEMOLICIÓN DEL REGIMIENTO DE
CAUQUENES”, SOLICITADO POR EL SR.
ALEJANDRO VALENZUELA D’ANGELO,
EN CALIDAD DE PROPONENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

- 1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
- 3. La presentación de fecha 02 de julio de 2021, realizada por el Sr. Alejandro Valenzuela D’Angelo, en calidad de proponente, mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Mejoramiento topográfico mediante la incorporación de escombros provenientes de la demolición del regimiento de cauquenes”.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el Sr. Alejandro Valenzuela D’Angelo, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Mejoramiento topográfico mediante la incorporación de escombros provenientes de la demolición del regimiento de cauquenes”.
- 2. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto presentado mediante consulta de pertinencia “...consiste en mejorar las condiciones topográficas de un terreno mediante la disposición de material inerte correspondiente a escombrera de material inerte correspondientes a hormigón, ladrillos y tierras, todos provenientes de demoliciones de diferentes edificaciones en la comuna de Cauquenes...”.
- 3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Provincia de Cauquenes, Comuna de Cauquenes, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas según Datum WGS-84 huso 18:

Norte	Este
6017796.00	738759.00
6017781.00	738877.00
6017670.00	738756.00
6017653.00	738881.00

4. Que, según lo señalado por el titular, el proyecto contempla disponer 4.800 m³ totales en un periodo de 60 días hábiles desde obtenido los permisos de demolición (lunes a sábado).
5. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto considera las siguientes actividades y obras:

5.1. Apertura

- Actividades:

La apertura de la extensión de la escombrera de materiales inertes considera:

- Instalación de señales que indiquen el acceso restringido, restricción de velocidad, identificación del lugar y prohibición expresa de no depositar material orgánico, toxico o contaminante.
- Cierre perimetral hasta la totalidad del botadero.
- Construcción de un sistema de intercepción y evacuación de aguas lluvias y de escorrentías, que consiste en un foso perimetral en sentido de pendiente del terreno.

- Trabajadores

Durante el proceso de construcción se contempla contar con 3 trabajadores que ejecutaran el cierre perimetral e instalación de señalética.

El personal contará con los elementos de protección personal que es exigido por la normativa vigente.

- Maquinarias

- Una excavadora para la construcción del sistema de intercepción y evacuación de aguas lluvias y de escorrentías.
- Un camión aljibe para controlar las emisiones por la circulación de vehículos.
- Una camioneta para el traslado del personal.

- Manejo de residuos

Durante la apertura se contempla generar una pequeña cantidad de residuos asimilables a domésticos como envoltorios y botellas, por lo que no se deberían superar 0.5 kg/día. Los residuos serán almacenados en los contenedores habilitados y dispuesto con empresas autorizadas.

No se considera generar otro tipo de residuo.

5.2. Operación

El proyecto considera el transporte de materiales inertes de la construcción y su disposición final en el área establecida.

El carguío de los residuos inertes se realizará en los frentes de trabajo, fuera del área correspondiente a la escombrera. El material llegará al sector de disposición en camiones cubiertos con una lona para ser transportados.

Cuando el camión llegue a la instalación vaciará su contenido por medios mecánicos o de forma manual dependiendo el volumen a depositar. El material será acomodado en capas con un cargador frontal o máquina similar.

Cada vez que un camión ingrese al recinto, deberá verificar su contenido y llenar el formulario de ingreso registrando los siguientes datos:

- Tipo de Residuo.
- Fecha de Entrada.
- Cantidad.
- Contrato (obra de donde proceden los residuos).
- Operación Generadora.
- Responsable.
- Patente Camión.

El horario de funcionamiento y trabajo de los funcionarios será diurno, y de lunes a sábado dependiendo de las exigencias de las obras y de acuerdo con la legislación vigente.

El material a depositar corresponderá solamente a material inerte como restos de hormigón, ladrillos y tierras, siempre se verificará el tipo de material a depositar para prevenir cualquier tipo de contaminación del lugar.

- Maquinarias

La operación del botadero involucra:

- o Una retroexcavadora, cargador y/o excavadora
- o Camión aljibe
- o Camión tolva o similar

- Manejo de residuos

Se contempla generar una pequeña cantidad de residuos asimilables a domésticos como envoltorios y botellas, por lo que no se deberían superar 0.5 kg/día. Los residuos serán almacenados en los contenedores habilitados y dispuesto con empresas autorizadas.

El proponente señala que no se considera generar otro tipo de residuo.

6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto denominado “*Mejoramiento topográfico mediante la incorporación de escombros provenientes de la demolición del regimiento de cauquenes*”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA:

Literal o) que señala que los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*”

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.

A su vez, el referido literal 0, en su inciso tercero señala que entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado “*Mejoramiento topográfico mediante la incorporación de escombros provenientes de la demolición del regimiento de cauquenes*”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón a que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.8) del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto considera la disposición de residuos de la construcción como restos de hormigón, ladrillos y tierras (material inerte). Estos residuos difieren de los residuos industriales de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 del D.S. N°594/99 del Minsal, el cual establece que “*se entenderá por residuos industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a residuos domésticos*”.

En este sentido y, en consideración a lo definido por el D.S. N°594/99 del Minsal y el tipo de residuos que contempla disponer el proyecto, residuos de la construcción, cabe concluir que éstos no califican como residuos industriales, razón por lo cual es posible señalar que al proyecto no le resulta aplicable el literal o.8. del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

8. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado “*Mejoramiento topográfico mediante la incorporación de escombros provenientes de la demolición del regimiento de cauquenes*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 02 de julio de 2021, realizada por el Sr. Alejandro Valenzuela D’Angelo, en calidad de proponente, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3° del DS 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en atención a lo razonado en los considerandos de esta Resolución Exenta y, especialmente, a que no le resulta aplicable ninguna de las hipótesis de ingreso al sistema, consideradas por la normativa aplicable.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto **deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable** y deberá realizar las **gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos** ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, **previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles**, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 Días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Alejandro Valenzuela D’Angelo, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Alejandro Valenzuela D’Angelo. 24 poniente N° 2925, Talca. Correo Electrónico: avalenzuela.dangelo@gmail.com

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Seremi de Salud de la Región del Maule
- Alcalde I. Municipalidad de Cauquenes
- Archivo SEA, Región del Maule.

